



**Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 12 de abril de 2019 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la “Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”, a través del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) – Año 2019**

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, como fundación del sector público es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha desarrollado un aspecto esencial de la política pública de la Comunidad de Madrid en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética que ha tenido su máxima expresión en el desarrollo de los Planes Renove y Planes de Impulso.

La ejecución de estos Planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos y las comunidades de propietarios a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos constructivos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía o combustible, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

A través Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 59, de fecha 9 de marzo de 2019, se acordó la concesión directa de las ayudas previstas en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) de conformidad con los criterios de distribución, así como la distribución resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 45 millones de euros, en los términos que se fijan en la Resolución del Consejo de Administración del IDAE de 26 de febrero de 2019 y que, para el caso de la Comunidad de Madrid, asciende a 6.287.521,47 euros.

Asimismo, mediante Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) se establece



**IDAE**  
Instituto para el Desarrollo Agrario y Forestal de España



**UNIÓN EUROPEA**  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



**Comunidad de Madrid**

en su artículo 8, Financiación, que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que desarrollen al efecto, los siguientes porcentajes del presupuesto que les haya correspondido, por cada tipo de actuación:

- a) Actuación 1 (Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo M1 de más de diez años o de un vehículo N1 de más de siete años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1): entre un 20% y un 50% del presupuesto. Del presupuesto destinado a la actuación 1, se destinará un máximo del 10% a vehículos pesados propulsados por Autogas y Gas natural.
- b) Actuación 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): entre un 30% y un 60% del presupuesto. Del presupuesto destinado a la actuación 2 al menos un 50% se destinará a puntos de carga rápida y ultra rápida.
- c) Actuación 3 (Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas): entre un 5% y un 20% del presupuesto.
- d) Actuación 4 (Implantación de medidas contenidas en planes de transporte al trabajo en empresas): entre un 0% y un 10% del presupuesto.

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.

### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión**

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el desarrollo del Programa MOVES para la "Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos", de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero de 2019 (BOE de Sábado 16 de febrero de 2019) por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.
2. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al procedimiento para el otorgamiento de las ayudas de acuerdo con lo previsto en el art. 4.5) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de

los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

4. Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. Por ello, en estos casos, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos. En este sentido, el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la subvencionalidad de las inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores, por lo que el presente programa de ayudas, considerado globalmente, también contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.
5. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en la presente convocatoria, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y sus respectivas bases reguladoras.

## **Artículo 2. Requisitos específicos de los beneficiarios de las ayudas**

1. Podrán acceder a las ayudas previstas, y serán los destinatarios últimos de las ayudas, en la presente convocatoria relativa al Programa MOVES para la "Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos", y obtener la condición de beneficiarios de las mismas los sujetos que se enumeran a continuación y la actuación objeto de ayuda esté ubicada en la Comunidad de Madrid:
  - 1.1. Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
  - 1.2. Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el anterior apartado.
  - 1.3. Las Comunidades de propietarios.
  - 1.4. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

- 1.5. El sector público que comprende, según el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas.

En caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de este requisito, que se incluye en el boletín de solicitud.
3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las actuaciones que sean cofinanciadas por el FEDER dentro del POPE, las administraciones de las comunidades autónomas no podrán ser destinatarias últimas de las ayudas.
6. Asimismo, la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos para la cual se solicita la ayuda debe estar ubicada en la Comunidad de Madrid.
7. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso de empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de dicha entidad. En todo caso, en las operaciones de renting el solicitante de la ayuda y potencial beneficiario de la misma será el arrendatario del vehículo.



**IDAIE**  
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y RURAL



8. Las ayudas podrán ser solicitadas por todos aquellos sujetos que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y sus respectivas bases reguladoras.

### **Artículo 3. Crédito presupuestario**

1. La dotación económica destinada a esta convocatoria de ayuda asciende a dos millones quinientos quince mil ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (2.515.008,59 €), correspondiente al 40% de la dotación presupuestaria asignada a la Comunidad de Madrid, y se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, procedente de la transferencia de la Comunidad de Madrid. De este importe, un millón doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuatro euros con treinta céntimos (1.257.504,30 €), correspondientes al 50%, estará destinado, al menos, a los puntos de carga rápida y ultra rápida.
2. A un mes de la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, si el presupuesto no se hubiera agotado, y otra actuación dentro de las recogidas por el Programa MOVES tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto con el fin de analizar y valorar las solicitudes en situación de reserva.

### **Artículo 4. Periodo de realización de la inversión subvencionable**

1. El periodo de ejecución en que las actuaciones se consideran como subvencionables será el comprendido entre el registro de la solicitud de ayuda y el plazo máximo definido para justificar la documentación de la actuación realizada descrito en el Artículo 9.
2. Se entenderá por actuaciones subvencionables aquellas cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

### **Artículo 5. Actuaciones subvencionables**

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting, así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.
2. La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser, tanto pública como privada. La adquisición de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa, por lo que la inversión destinada a dicha adquisición deberá de haberse efectuado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de dicha adquisición la de la publicación de los pliegos de licitación y en el del resto de personas físicas o jurídicas privadas la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios. Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también

- subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.
3. No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.
  4. En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
  5. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:
    - 5.1. Uso privado en sector residencial.
    - 5.2. Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
    - 5.3. Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
    - 5.4. Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
    - 5.5. Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
    - 5.6. Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
    - 5.7. Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.
  6. Los sistemas de recarga, salvo para el caso 5.7 que deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:
    - 6.1. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
    - 6.2. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1 y tiene que disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2 con medida de energía integrada.
    - 6.3. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
    - 6.4. Declaración CE.
  7. Para el caso de recarga pública, además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
    - 7.1. Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
    - 7.2. Compatible con el protocolo OCPP v1.5 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

- 7.3. Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
  - 7.4. Medida de la potencia y de la energía transferida.
  - 7.5. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.
8. Los sistemas de recarga se clasificarán:
- 8.1. Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
  - 8.2. Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
  - 8.3. Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
  - 8.4. Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
  - 8.5. Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.
9. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable para el contrato menor supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

#### **Artículo 6. Cuantía de las ayudas**

1. Se establece un límite de ayudas de 100.000 € por destinatario último y convocatoria.
2. Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será el 30% del coste subvencionable para empresas privadas y del 40% para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil.
3. En caso de que el pago realizado y justificado, según lo indicado en los puntos siguientes de la presente convocatoria, no corresponda a la totalidad del importe de la inversión subvencionada, la ayuda se minorará proporcionalmente.

#### **Artículo 7. Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES**

1. Serán consideradas como Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES aquellas empresas instaladoras habilitadas que corresponda al tipo de instalación realizada y conforme al Reglamento de Baja Tensión que demuestren su interés en participar en el mismo por compartir los principios y objetivos básicos del Programa MOVES. Dichas empresas instaladoras que lleven a cabo actuaciones que se acojan a este Programa MOVES deben adherirse al mismo adquiriendo los compromisos que se fijan en la presente convocatoria.



**IDAE**  
Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

"Una manera de hacer Europa"



Comunidad de Madrid

2. Con el objeto de facilitar a los ciudadanos el acceso a los fondos del Programa MOVES y garantizar la máxima transparencia, la Fundación de la Energía hará público en la página web habilitada al efecto para el Programa MOVES, el listado actualizado de empresas instaladoras adheridas al Programa MOVES para realizar las operaciones de reforma incluidas en el mismo.
3. Cualquier empresa instaladora podrá ser incorporada a dicho listado en cualquier momento del periodo de vigencia del Programa MOVES.
4. A tal efecto, las empresas instaladoras que se adhieran al Programa MOVES aportarán previamente una declaración responsable firmada por el representante legal del titular de la empresa a la Fundación de la Energía, en la cual dicha empresa instaladora se compromete a cumplir las condiciones recogidas en el punto 6 del presente Artículo.
5. Una vez enviada a la Fundación de la Energía dicha declaración, debidamente firmada, junto con una fotocopia del NIF/NIE de la empresa y una fotocopia del Registro de empresa instaladora habilitada que corresponda al tipo de instalación realizada y conforme al Reglamento de Baja Tensión o copia de encontrarse inscrito en el Registro Integrado Industrial Divisiones B y C, la Fundación de la Energía le asignará un Número de Empresa Instaladora Adherida, así como una clave para acceder al programa informático.
6. Serán obligaciones adicionales de Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras:
  - 6.1. Informar a los solicitantes de las subvenciones del Programa MOVES.
  - 6.2. Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
  - 6.3. Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia del Programa MOVES.
  - 6.4. Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
7. En caso de que durante el transcurso del Programa MOVES se advirtiera que una empresa instaladora adherida al Programa MOVES incumple los compromisos adquiridos por ésta, se le retirará en su caso, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole desde entonces posible colaborar en la gestión de los incentivos del citado Programa MOVES.

#### **Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 24 de julio de 2019 y hasta la conclusión de su vigencia lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:



- 1.1. Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- 1.2. Que se llegue a 31 de diciembre de 2019, fecha de cierre del programa.
2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.
3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

#### **Artículo 9. Procedimiento de tramitación de solicitudes y resolución**

1. Las solicitudes de ayuda a la instalación de puntos de recarga establecidas en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, se canalizarán necesariamente a través de las empresas instaladoras previamente adheridas al Programa MOVES, según el siguiente procedimiento:
  - 1.1. Las empresas instaladoras que deseen participar en el presente programa deberán encontrarse adheridas al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la presente convocatoria. Con dicha adhesión, las empresas instaladoras aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
  - 1.2. A través de la aplicación informática que se desarrollará, los interesados en las ayudas objeto del presente programa podrán conocer el listado actualizado de las empresas instaladoras adheridas al Programa MOVES.
  - 1.3. El potencial beneficiario o interesado se dirigirá a la empresa instaladora adherida al Programa MOVES, que con su usuario y contraseña de acceso que le identifican como adherida al Programa MOVES, podrá comprobar, en tiempo real y a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible en el Programa, y efectuar, en su caso, la reserva de presupuesto para la correspondiente solicitud de ayuda.
  - 1.4. Para efectuar la reserva de presupuesto, la empresa instaladora adherida deberá cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de incentivo, indicando los datos básicos de la operación, que le aparecerán en la aplicación informática.
  - 1.5. Tras rellenar todos los datos necesarios, la solicitud de ayuda se cargará en la aplicación informática. Con ello, la solicitud de ayuda quedará registrada y se realizará automáticamente una reserva de presupuesto asociada a la misma. Tras ello, la empresa instaladora adherida y el solicitante recibirán un correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica aportada para tal efecto,

confirmando la reserva de presupuesto realizada para la correspondiente solicitud, así como el importe de ayuda asignado a la misma.

1.6. La empresa instaladora adherida procederá a descargar el Boletín de Solicitud de la aplicación informática en formato pdf, que incluirá la Declaración responsable del beneficiario de que no concurre en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeto a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea, la Declaración responsable de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, y que, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, procediendo a imprimir por duplicado dicho boletín de solicitud, que habrán de ser firmados por el beneficiario y firmados y sellados por la empresa instaladora adherida al programa, quedándose cada uno de ellos con una copia original.

1.7. Este Boletín firmado, junto a la siguiente documentación de carácter genérico:

- La memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, inversión efectuada desglosada; coste subvencionable; ayuda solicitada, descripción y alcance de la actuación; tipo de uso; número y localización de los puntos de recarga; características de los puntos de recarga indicado para cada punto: tipo de recarga (convencional, semirrápida, rápida, ultra rápida), tipo de corriente eléctrica (continua, alterna), modo de carga (modo 1, modo 2, modo 3 o modo 4), tipo de conectores (tipo 1, tipo 2, CCS, CHAdeMO, etc.), potencia e intensidad máxima de la recarga, tipo de vehículo que puede cargar, y sistema de control y gestión, en caso de que lo hubiera. Se indicará si el punto está gestionado por un gestor de cargas y si dispone de sistema de comunicación provisto de protocolo OCPP.
- El certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular.
- La presentación de ofertas de proveedores o facturas proforma de los gastos a incurrir para la realización del proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, salvo en el caso de contratación de obras, cuyo importe será de 40.000 euros, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

Si por sus especiales características no existiera en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren la obra o el servicio, el beneficiario deberá aportar memoria explicativa al respecto.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Y la siguiente documentación específica:

#### **A.- Profesionales Autónomos**

- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE del solicitante.
- Si procede: Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros del representante legal y copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

#### **B.- Personas Físicas**

- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE del solicitante.
- Si procede: Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros del representante legal y copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.

#### **C.- Comunidades de Propietarios**

- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, del representante de la Comunidad de Propietarios.
- Documento acreditativo de representación.
- Documento acreditativo en el que conste acuerdo de la Comunidad de Propietarios para realizar la actuación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quorum legalmente requerido.
- Copia del CIF.

#### **D.- Personas Jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W**

- En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, del representante legal.

- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o Certificado de situación en el censo de actividades económicas, siempre que desarrolle actividades sujetas a dicho impuesto.

#### **E.- Sector Público**

- Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, del representante Legal.
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.

deberán remitirse a la Fundación de la Energía a través de la página web habilitada al efecto en el plazo máximo de 15 días naturales para poder obtener la concesión de la ayuda.

- 1.8. El plazo otorgado para la entrega de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud.
- 1.9. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá, en su caso, un plazo máximo adicional de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará, en su caso, rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.
- 1.10. La resolución de concesión o denegación de la ayuda corresponderá a la Fundación de la Energía, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho

plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución que se adopte por la Fundación de la Energía podrá ser recurrida mediante escrito dirigido a la misma.

- 1.11. Una vez, recibida la resolución de la concesión de la ayuda, las empresas instaladoras deberán justificar en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación a la Fundación de la Energía, mediante tramitación telemática a través de la página web descrita anteriormente, de la documentación establecida siguiente:
  - 1.11.1. Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
  - 1.11.2. Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano. Deberá figurar como mínimo la localización con domicilio y coordenadas GPS.
  - 1.11.3. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
  - 1.11.4. Extracto bancario de pago como justificante del pago de las facturas presentadas o documento de Financiación a través de entidad financiera. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
    - 1.11.4.1. Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
    - 1.11.4.2. Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
    - 1.11.4.3. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
    - 1.11.4.4. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención
  - 1.11.5. En caso de personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W, último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), siempre que desarrollen actividades sujetas a dicho impuesto, o declaración responsable de la exención de pago en los casos en que proceda la misma.
  - 1.11.6. En el caso de Ayuntamientos, sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la Orden de 14 de

enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones.

- 1.11.7. Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- 1.11.8. Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- 1.11.9. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En todo caso aportar certificado de instalación eléctrica emitido por la empresa instaladora habilitada que corresponda al tipo de instalación realizada y conforme al Reglamento de Baja Tensión y debidamente diligenciado.
- 1.11.10. Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
- 1.12. El plazo otorgado para la entrega de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
- 1.13. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación, debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

- 1.14. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá, en su caso, un plazo máximo adicional de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará, en su caso, rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
- 1.15. En caso de que el pago realizado y justificado no corresponda a la totalidad del importe de la inversión subvencionada, la ayuda se minorará proporcionalmente, emitiéndole la Fundación de la Energía la correspondiente resolución de minoración.
- 1.16. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.
- 1.17. La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante o beneficiario para recibir todas las notificaciones que tengan que realizarse por vía electrónica, conforme a lo dispuesto, en cada caso, por esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
- 1.18. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del interesado para que la Comunidad de Madrid pueda recabar la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.

#### **Artículo 10. Instrucción y resolución**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a este Programa.
2. Corresponderá la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
3. A efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporaran al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Compatibilidad**

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o

- entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, en concepto de mínimos no podrá superarse el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
  3. El importe de la ayuda concedida en el Programa MOVES no podrá resultar en ningún caso de tal cuantía que supere la cuantía de la inversión antes de impuestos de la infraestructura de recarga, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

#### **Artículo 12. Modificación de la resolución**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 13. Pago de las ayudas**

1. El pago de la subvención se realizará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, previo estudio por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo al pago, cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda que pudiera ser otorgada a un solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. En el caso de ayudas otorgadas a personas físicas por cuantía menor a 3.000 euros, el solicitante realizará una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en periodo ejecutivo.
3. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el artículo 9 dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención.



4. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado 9 no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esta ley.
5. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del Real Decreto 72/2019 será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

#### **Artículo 14. Seguimiento y control**

1. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado y de los organismos competentes de la Unión Europea.

#### **Artículo 15. Revocación y reintegro**

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta del citado texto legal.
2. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

## Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 17. Publicidad.

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medio de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Ministerios co-proponentes de la norma, y al «Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento.
2. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, la aceptación de la ayuda por los beneficiarios implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE/Euratom) n.º 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

## Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

1. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
2. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
3. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
4. Facilitar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía de la



Comunidad de Madrid está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del RD 72/2019.

5. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquier medio de difusión, que realice el beneficiario debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Ministerios co-proponentes de la norma, y al «Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES)», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RGS.
6. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
7. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
8. Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario asume el compromiso de devolver a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES). En caso contrario, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda. En su caso, dicha circunstancia deberá ser informada a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura.
9. Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas por la presente convocatoria de ayudas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios de las ayudas durante un período de tiempo no inferior a 10 años, debiendo mantenerlas durante ese período en correcto estado de funcionamiento y suministrando los servicios, bien de recarga eléctrica, declarados en las solicitudes de ayuda y sus justificaciones correspondientes. Todo beneficiario que, no habiendo expirado el plazo mínimo de 10 años, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria de ayudas, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), informando al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en las presentes bases, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, la Consejería de Economía, Empleo

y Hacienda de la Comunidad de Madrid procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

10. En su caso, dicha enajenación deberá ser informada a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.
11. En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.
12. El beneficiario se compromete, a solicitud de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de 4 años para el caso de vehículos y material móvil, y de 10 años para el resto de proyectos, a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.
13. Comunicar a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid o a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
14. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
15. Poner a disposición de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.
16. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) y de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del RD 72/2019.
17. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.



Dña. Elena González-Moñux Vázquez  
Directora Gerente  
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid



### FORMULARIO 1. BOLETÍN DE SOLICITUD DE INCENTIVO

<b>1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A</b>							
Razón Social/Nombre y Apellidos:				NIF/NIE:			
Tipo de beneficiario		<input type="checkbox"/> Profesional autónomo <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Comunidad de propietarios <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> Gran empresa. <input type="checkbox"/> Entidades locales y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas. <input type="checkbox"/> Administraciones de las CCAA y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas. <input type="checkbox"/> Administración General del Estado y empresas vinculadas o dependientes de ellas.					
Domicilio (calle/plaza):				Nº			
Código Postal:		Localidad:		Provincia:			
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:			
A través del correo electrónico indicado se notificará al solicitante en su caso la resolución de la concesión de ayuda solicitada.							
<b>2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (EN SU CASO):</b>							
NIF/NIE:				Nombre y Apellidos:			
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico:			
Cargo:							
<b>3. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DEL INCENTIVO</b>							
Titular de la cuenta:							
IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFCINA	DC	NÚMERO DE CUENTA			
<b>4. Nº DE EXPEDIENTE</b>							
<b>5. EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA</b>							
<b>6. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO</b>							
Título del proyecto:							
Tipo de vía:		Nombre de vía:		Nº:		Coordenadas GPS:	
Tipo de uso: <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado							
Tipo de actuación: <input type="checkbox"/> Preinstalación <input type="checkbox"/> Vinculado <input type="checkbox"/> Convencional <input type="checkbox"/> Semi-rápida <input type="checkbox"/> Rápida <input type="checkbox"/> Ultrarrápida							
Tipo de adquisición: <input type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Renting							
Potencia de la Instalación:				Tipo de Conector:			
Número de puntos de recarga:							
Descripción del Proyecto:							
<b>7. DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS E IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA</b>							
OFERTA 1		OFERTA 2		OFERTA 3		OFERTA SELECCIONADA	
Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)
TOTAL INVERSIÓN							
TOTAL COSTE SUBVENCIONABLE							
TOTAL AYUDA							
Las tres ofertas de diferentes proveedores serán necesarias cuando el importe del gasto supere 40.000 euros para el caso de contratación de obras o 15.000 euros para otros contratos.							

**8. CONCURRENCIA DE AYUDAS**

El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/D<sup>a</sup> ..... N.I.F./N.I.E .....

En (\*)  nombre propio  
 representación de .....

DECLARA:

- Que no ha obtenido ningún otro incentivo o ayuda pública para la misma actuación que la correspondiente a la presente solicitud.
- Que ha solicitado u obtenido para otras actuaciones las siguientes ayudas:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN	AYUDA DE MÍNIMIS (2)

- Que se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes de ayudas públicas que presente ante cualquier organismo en el presente año, así como las que le sean concedidas a partir de la fecha de hoy.

(\*) NOTA: Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas, en cuyo caso se dejarán en blanco los cuadros correspondientes.

(1) C: Ayuda concedida

S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión

D: Ayuda denegada

- Debe indicarse SÍ o NO según que la ayuda sea o no en concepto de *minimis* según lo establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Europea. En caso positivo, no podrá superarse el límite de 200.000 € de ayudas de *minimis* por beneficiario en tres ejercicios fiscales. SIN ESTA INFORMACIÓN NO SE TRAMITARÁ LA AYUDA.

**9. DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO**

- Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- Con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

**10. DECLARACIONES DE LA EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA**

- Se compromete a gestionar, en nombre del cliente, la solicitud de ayuda del Programa MOVES.
- Asume los compromisos que, para las empresas instaladoras adheridas, se recogen en el formulario de adhesión del número de empresa instaladora adherida al Programa MOVES, los cuales conoce y acepta en su totalidad.
- Declara que los datos anteriormente referidos son ciertos y que facilitará cuanta información y documentación se precise para verificar la correcta aplicación de la ayuda.

En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace ([www.fenercom.com](http://www.fenercom.com)). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

En Madrid, a        de                                de 20__ (FIRMA)	En Madrid, a        de                                de 20__ (FIRMA)
EL/LA SOLICITANTE	LA EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA

DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Paseo de la Castellana 123, Esc Derecha, 4ºB, 28046 Madrid
--------------	---



**FORMULARIO 2. BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL NÚMERO DE EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA AL PROGRAMA MOVES**

<b>1. DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA</b>		<b>Número de Empresa Instaladora Adherida (NIA):</b>		
Nombre y Apellidos/Razón Social:			NIF/NIE:	
Nombre y Apellidos del responsable o representante legal:			NIF/NIE:	
Domicilio (calle/plaza):			Nº:	
Código Postal:	Localidad:	Tel.:	Móvil:	Fax:
Email:				
<p>El abajo firmante se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar a los solicitantes de las subvenciones del Programa MOVES.</li> <li>- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia del Programa MOVES.</li> <li>- Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.</li> </ul>				
<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del NIF/NIE de la empresa/autónomo</li> <li>- Fotocopia del Registro de empresa instaladora habilitada que corresponda al tipo de instalación realizada y conforme al Reglamento de Baja Tensión o copia de encontrarse inscrito en el Registro Integrado Industrial Divisiones B y C.</li> </ul>				
<p>En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace (<a href="http://www.fenercom.com">www.fenercom.com</a>). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.</p>				

En Madrid, a	de	de
(firma y sello de la empresa)		

<b>DESTINATARIO</b>	<b>FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b> Paseo de la Castellana 123, Esc Derecha, 4ºB, 28046 Madrid
---------------------	--



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONSIDERACIÓN DE EMPRESA**

A tenor de lo previsto en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado la definición de «empresa» prevista en el artículo 1 del Anexo I del citado Reglamento:

El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/Dª ..... N.I.F./N.I.E  
 .....

En (\*) • nombre propio

• representación de .....

Que la empresa a la que representa tiene la consideración de:

- Gran Empresa
- PYME
- Entidad sin actividad mercantil y comercial con consideración de:
  - Gran Empresa
  - PYME

En Madrid, a            de            de 20\_\_  
 (FIRMA)  
  
 EL/LA SOLICITANTE

*En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace ([www.fenercom.com](http://www.fenercom.com)). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.*

<b>DESTINATARIO</b>	<b>FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b>  Paseo de la Castellana 123, Esc Derecha, 4ºB, 28046 Madrid
---------------------	--



